

DICTAMEN No. 11/23



SECRETARIA
FECHA: 15-12-2023
SESION: N: 02

**INTEGRANTES DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Administración Pública y Patrimonio del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **Reformar el artículo 80 Bis del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California;** en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día 08 de noviembre del año 2023, se recibe en la Secretaría del Ayuntamiento, documento signado por el Síndico Procurador, Hector Israel Ceseña Mendoza, el cual en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 fracción XVIII y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 2, 5 fracción V, 6 fracción III, 8 fracción V y VI, 41 primer párrafo, 42, 43, 44 y 92, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; 8 fracción XLII, del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California, solicita someter a consideración del Honorable Cabildo, Reformar el artículo 80 Bis del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Que, en virtud de lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Daniel Humberto Valenzuela Alcocer, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, turna la iniciativa mencionada a esta Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Administración Pública y Patrimonio del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el día 17 de noviembre del año 2023, para su análisis y dictaminación.

III.- Una vez recibido el documento descrito, el Presidente de esta Comisión Conjunta, en fecha 27 de noviembre del año 2023, solicita al Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen de Constitucionalidad y Legalidad de la citada propuesta, en el cual manifiesta que es viable jurídicamente.

[Handwritten signatures]



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

IV.- Esta Comisión Conjunta convocó a Sesión Extraordinaria, el día 29 de mayo del año 2023, misma que se llevó a cabo en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores, en la cual se analizó y discutió su contenido.

V.- Participando en la exposición de la iniciativa el Síndico Procurador, Hector Israel Ceseña Mendoza, inicialista de la misma, posteriormente el representante de la Oficialía Mayor manifestó que en el artículo transitorio se encuentra redactado de manera plural, "entraran" debiendo ser "entrara". Así también el Regidor Luis Manuel Martínez Ramírez solicitó se establezca que dentro de la solicitud además de los requisitos propuestos, se pueda presentar también un cronograma a efecto de establecer plazos para ejecutar el proyecto para el cual fue donado el bien inmueble.

VI.- Una vez concluido el análisis y discusión, esta Comisión Conjunta resolvió aprobar la propuesta por unanimidad de los presentes, con seis votos a favor, emitidos por los Regidores Sergio Tamai García, Suhey Rocha Corrales, Luis Manuel Martínez Ramírez, José Manuel Martínez Salomón, Cleotilde Molina López y Trinidad Castillo Orduño; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con los artículos 76 primer párrafo y 82 Apartado A fracción II inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 3 segundo párrafo y 18 primer párrafo, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los Municipios poseen plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia, mientras que los Ayuntamientos, como órganos de gobierno de aquéllos, se encuentran facultados para expedir reglamentos municipales de observancia general dentro de su jurisdicción territorial; los que deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y contener normas generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de las leyes federales y estatales al ejercicio de las atribuciones de los Municipios.

TERCERO.- Que el Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California tiene por objeto regular la adquisición, inventario, asignación, utilización, control, conservación, protección, valuación y disposición de los Bienes Municipales, teniendo como finalidad, el establecer las bases para el mejor uso y aprovechamiento de los Bienes Municipales, así como para transparentar los procesos de disposición de los mismos.

e.m.l.



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

CUARTO.- Que el artículo 80 BIS del Reglamento en comento prevé la disposición de los Bienes Municipales inmuebles sujetos al régimen de bienes propios, y que éstos pueden enajenarse a título gratuito a favor de personas físicas o morales de carácter público o privado, constituidas de conformidad con la legislación mexicana, que realicen actividades de asistencia social o beneficio colectivo, y no persigan fines de lucro, asimismo en las fracciones subsecuentes establece que los interesados de adquirir dicha donación del inmueble municipal deberá de ser acompañada con cierta documentación que se detallara más adelante.

QUINTO.- Que si bien es cierto la fracción I del artículo 80 BIS dispone que la solicitud que presente el interesado deberá justificar de manera plena la necesidad de la donación del inmueble así como describir con claridad el destino social que pretenda dársele, es debido manifestar que con el fin de contar con mecanismos eficientes para transparentar dicho procedimiento, se observa la necesidad de plantear la presente reforma, añadiendo a la referida fracción, que el interesado presente de manera detallada un anteproyecto que deberá incluir plano arquitectónico, diseño conceptual o cualquier otro semejante que permita visualizar el proyecto, lo anterior, con la finalidad de dar certeza que el inmueble susceptible a donación será dirigido a un fin y se cuenta con una idea o proyecto específico, evitando así aprobar aquellas solicitudes que no cuenten ni siquiera con una idea o proyecto de los que pretende edificar o materializar en el bien inmueble que se pida como donación, de tal manera que con esa adición a los requisitos de la solicitud se les otorgue más elementos a los municipios para su análisis y en su caso aprobación.

SEXTO.- Que siendo menester y atribución de la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento, y vigilar que no se afecten los intereses de los habitantes del Municipio, en el ejercicio de las funciones y atribuciones de orden municipal, así como velar que cada procedimiento que se lleve a cabo dentro de la administración municipal, se formule conforme a su marco normativo, cuidando en todo momento su legitimidad y legalidad.

SÉPTIMO.- Que por esa razón es que se plantea la presente reforma, incluyendo el último párrafo del citado artículo 80 BIS, para que se establezca el plazo de dos años para la restitución al patrimonio del municipio, cuando el donatario no haga uso del bien, es decir, cuando no haya realizado el proyecto para el cual hubiere sido donado un inmueble, lo anterior con la finalidad de otorgar certeza a la utilidad de viene para beneficio de la colectividad, ya que el mismo puede ser regresado al Municipio para su debida utilización o bien, una posterior donación a otra persona física o moral que cumple con los requisitos.

OCTAVO.- Que de igual manera, se está incluyendo en la presente reforma que la Oficialía Mayor será la encargada de iniciar el procedimiento de recuperación del bien inmueble, una vez que se actualice cualquiera de los dos supuestos a que hace referencia el artículo 80 Bis en su último párrafo, lo anterior para efectos de darle certeza al procedimiento y sobre la autoridad que le corresponde hacer la recuperación del inmueble.

C.M.L.



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

En virtud de las anteriores consideraciones, está Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Administración Pública y Patrimonio del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracción II, 78, 82, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del H. Cabildo los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 80 BIS DEL REGLAMENTO DE BIENES DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, QUEDANDO COMO SIGUE:

Artículo 80 Bis.- Los Bienes Municipales inmuebles sujetos al régimen de bienes propios, solo podrán enajenarse a título gratuito a favor de personas físicas o morales de carácter público o privado, constituidas de conformidad con la legislación mexicana, que realicen actividades de asistencia social o beneficio colectivo, y no persigan fines de lucro.

Los interesados ...

I.- ...

Debiendo acompañar a su solicitud un anteproyecto que deberá incluir plano arquitectónico, cronograma, diseño conceptual o cualquier otro semejante que permita visualizar el proyecto.

En los casos que el destino ...

II.- a la V.- ...

Las solicitudes que no cumplan ...

En el instrumento traslativo de dominio, invariablemente deberá especificarse el uso autorizado por el Ayuntamiento, que el donatario deberá darle el Bien Municipal inmueble donado, precisándose que la propiedad del mismo se revertirá automáticamente al patrimonio municipal con sus mejoras, si el donatario no da uso al bien **en un plazo de dos años contado a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Baja California** o le da un uso distinto, y sin que este último, tenga derecho a recibir indemnización alguna.

En caso de actualizarse los supuestos establecidos en el párrafo anterior, la Oficialía Mayor deberá dar inicio al procedimiento establecido en el capítulo noveno del presente Reglamento para la recuperación del bien inmueble.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Administración Pública y Patrimonio del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los veintinueve días del mes de noviembre del año 2023.

Sergio Tamai García

REG. SERGIO TAMAI GARCÍA

Presidente de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Administración Pública y Patrimonio

Suhey Rocha Corrales

REG. SUHEY ROCHA CORRALES

Secretaria de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Administración Pública y Patrimonio.

Luis Manuel Martínez Ramírez

REG. LUIS MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Vocal

REG. VICTORIA EUGENIA GUERRERO URQUIDEZ

Vocal

REG. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ

Vocal

REG. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALOMÓN

Vocal

Cleotilde Molina López

REG. CLEOTILDE MOLINA LÓPEZ

Vocal

Trinidad Castillo Orduño

REG. TRINIDAD CASTILLO ORDUÑO

Vocal